



Ayudándote con los  
desafíos fiscales donde  
sea que tú estés

## BOLETIN INFORMATIVO 2022

Segunda quincena de septiembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias



## **Nacional. Remito electrónico cárnico: Procedimiento para vincularlo en los comprobantes electrónicos**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5259. B.O 16/09/2022

Se establece que en los comprobantes electrónicos que respaldan las operaciones de venta de carne y/o subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovina, bubalina y porcina se deberá consignar el o los números de los “Remitos Electrónicos Cárnicos” vinculados.

## **Nacional. Se reduce a partir del 23 de setiembre de 2022 el importe del valor FOB de las mercaderías que pueden importarse a través de couriers**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5260 B.O 23/09/2022

Se reduce a 1.000 dólares estadounidenses el valor FOB máximo de las mercaderías destinadas a personas humanas o jurídicas, que pueden ingresarse al país a través del servicio de couriers.

## **Nacional. Remito Electrónico Harinero (“REH”): Se fija procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos los números de los remitos vinculados**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5264. B.O. 28/09/2022

Se establece un procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos que respaldan las operaciones de venta de harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo, el o los números de aquellos “Remitos Electrónicos Harineros” vinculados.

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación optativa para los comprobantes electrónicos de facturación que se emitan a partir del 1 de febrero de 2023 y obligatoria para aquellos que se emitan desde el 1 de Marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

## **Nacional. Aplicación móvil “Mi AFIP”: habilitan la validación de la identidad mediante reconocimiento facial**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5266. B.O. 30/09/2022

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

Se habilita, a partir del 3 de octubre de 2022, en la aplicación móvil “Mi AFIP” la opción “Datos Biométricos” para que los contribuyentes y/o responsables validen su identidad mediante factores de autenticación de biometría de reconocimiento facial, sin la necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

Los contribuyentes y/o responsables que estuvieron eximidos de la obligación de registrar los datos biométricos en las dependencias de la AFIP con motivo de la pandemia, tienen tiempo para validar su identidad hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

## **Nacional. Facilidades de pago: Se prorrogan al 31 de octubre de 2022 las mejores condiciones en el Miniplan de ganancias y bienes personales y en el régimen permanente**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5265. B.O. 30/09/2022**

Se extiende al 31 de octubre de 2022 la vigencia transitoria de los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable del régimen de facilidades de pago permanente.

Por otra parte, también se dispone que hasta la citada fecha no se considerará la categoría del SIPER para las solicitudes de adhesión al Mini plan. El beneficio mencionado sólo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER y no implica prorrogar las fechas de vencimiento oportunamente establecidas.



## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Régimen de regularización transitorio respecto de las obligaciones tributarias en mora desde el 15 de setiembre hasta el 15 de diciembre de 2022**

### **RESOLUCIÓN (AGIP) 262/2022**

Se crea un régimen de regularización transitorio respecto de las obligaciones tributarias en mora, correspondientes al impuesto de sellos e impuesto sobre los ingresos brutos, cualquiera fuere la categoría del contribuyente y/o responsable, impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, patentes sobre vehículos en general; embarcaciones deportivas o de recreación, contribución por publicidad; gravámenes por uso, ocupación y trabajos en el espacio público (superficie, subsuelo y espacio aéreo).

Podrán regularizarse las siguientes obligaciones:

- Obligaciones tributarias en mora cuyos vencimientos se hubieren producido con anterioridad al día 1 de agosto de 2022.
- Deudas incluidas en planes de facilidades que hubieren devenido nulos o caducos con anterioridad al día 1 de agosto de 2022.
- Deudas incluidas en acogimientos al presente régimen de regularización, que hubieren devenido nulos.

El monto nominal a regularizar no podrá exceder, por cada gravamen (por cada bien o hecho generador de tributo, partida, dominio, número de inscripción, número de anuncio o identificación de gravámenes varios), la suma \$320.550.

La adhesión a dicho régimen se podrá realizar desde el 15 de setiembre hasta el 15 de diciembre del 2022.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presentación de proyectos en el Distrito de integración productiva e impulso al trabajo en barrios populares**

**RESOLUCIÓN (UCGPP) 158/2022. B.O. 28/09/2022**

Se aprueba el “Procedimiento y requisitos para la presentación de proyectos de desarrollo de espacios en el Distrito de Integración Productiva e Impulso al trabajo en Barrios Populares”.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exención del impuesto de sellos para los contratos de leasing de entidades financieras**

**LEY 6561 B.O. 29/09/2022**

Se establecen que estarán exentas del impuesto de sellos las transferencias de dominio y contratos de compraventa entre el dador de un leasing y el tomador de bienes muebles registrables e inmuebles, siempre que el dador haya sido una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y otras-art. 2, del Decreto 1038/2000-, y éste haya abonado el impuesto al momento de realizar la transferencia de dominio a su nombre y luego trasladado al tomador como gasto de la operación.

Se establece que la presente exención no regirá cuando:

- El dador transfiera el dominio del bien entregado en leasing a un tercero distinto a quien celebró el contrato.
- El bien mueble registrable e inmueble fuera propiedad del dador previo a la vinculación contractual con el tomador.

## **Provincia de Buenos Aires. Registro Único Tributario-Padrón Federal: ARBA dispone la incorporación a partir del 1° de octubre de 2022 para contribuyentes de convenio multilateral con sede en Buenos Aires**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 23/2022. B.O. 29/09/2022**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dispone la incorporación a partir del 1° de octubre de 2022, de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en convenio multilateral con jurisdicción sede en la provincia, al Registro Único Tributario.

Dichos sujetos deberán verificar los datos de su inscripción y efectuar las modificaciones necesarias.

Asimismo, partir de la fecha mencionada para efectuar la inscripción en el gravamen y de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o





transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión deberán hacerlo a través del Registro Único Tributario – Padrón Federal.

## **Provincia de Jujuy. Alícuota diferencial del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes de riesgo fiscal aplicables a partir del 1 de octubre de 2022**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1625/2022**

Se establece una alícuota diferencial del 3% en el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, para los contribuyentes que revistan la calidad de sujeto de riesgo fiscal, considerando la falta de presentación de las declaraciones juradas en el impuesto sobre los ingresos brutos, en los últimos 6 períodos.

Las presentes disposiciones serán aplicables con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1 de octubre de 2022.

## **Provincia de Jujuy. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DPR) 1626/2022**

La provincia de Jujuy se adhiere al régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”.

Principales características del régimen se destacan las siguientes:

- Están comprendidos los contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos y no incluidos en el padrón pero que deban incorporarse, como asimismo los contribuyentes locales de Ingresos Brutos nominados en el padrón.
- En el caso de los contribuyentes locales, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, conforme a la nómina de contribuyentes establecida por la Administración Tributaria, aplicándose las siguientes alícuotas:
  - Contribuyentes locales inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 0,50 %.
  - Contribuyentes no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy y que la Dirección posea indicios de actividad en la provincia: sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 1,00%.
  - Contribuyentes sin presentación de declaraciones juradas en los últimos 6 meses: 3%
- En el caso de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las alícuotas que variarán del 0,01% al 3%

Para determinar la pertenencia del contribuyente a alguno de los grupos o categorías, se tendrán en cuenta los indicadores obrantes en la base de datos de la Dirección Provincial de Rentas, tales como el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales, datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados y datos de tipo patrimonial de los contribuyentes, así como cualquier otro parámetro objetivo de riesgo fiscal. El organismo fiscal podrá tomar en cuenta datos correspondientes a otros ejercicios fiscales y, asimismo, modificar en cualquier momento los indicadores utilizados.

## **Provincia de Santiago del Estero. Agentes de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Prórroga para el ingreso de retenciones del mes de Agosto 2022**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 22/2022**

Se prorroga hasta el día 19 de septiembre de 2022, el plazo para el ingreso de retenciones/percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos efectuadas en el mes de agosto 2022.

## **Provincia de Tucumán. El régimen de recaudación de ingresos brutos para proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago, se prorroga al 1° de noviembre de 2022**

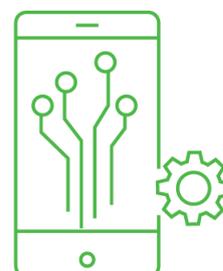
### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 78/2022. B.O. 19/09/2022**

Se prorroga al 1° de noviembre de 2022 la entrada en vigencia del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en las cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago".

## **Provincia de Tucumán. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 30 de septiembre de 2022 las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 81/2022. 26/09/2022**

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de mayo, Junio, Julio y Agosto de 2022, según la obligación de que se trate.



## **Provincia de Tucumán. Registro Único Tributario- Padrón Federal: obligatorio a partir del 1° de octubre de 2022 para contribuyentes de convenio multilateral con sede en Tucumán**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 80/2022. B.O. 21/09/2022**

La Dirección General de Rentas establece que a partir del 1° de octubre de 2022, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en convenio multilateral con jurisdicción sede en la provincia, deberán utilizar el Registro Único Tributario – Padrón Federal, para la inscripción en el gravamen y de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

## **Provincia de Córdoba. Reglamentación del Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 8/2022. B.O. 21/09/2022**

Se dictan las normas reglamentarias e instrumentales del régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago – SIRCUPA" a los fines de su aplicación.

Es importante destacar que en el caso que los contribuyentes incluidos en la nómina de la página web del sistema SIRCUPA pidan la exclusión/reducción de alícuota y devolución de recaudaciones indebidas, las solicitudes presentadas hasta el día trece de cada mes, serán consideradas en las bajas de sujetos pasibles del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.

## **Provincia de Córdoba. Se incorporan exclusiones al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias**

**RESOLUCIÓN (SIP) 8-D/2022. B.O. 26/09/2022**

Se excluye del régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a:

- Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110° del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
- Las acreditaciones provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Además, se consideran dentro de los conceptos excluidos del régimen de recaudación bancaria a las cuentas de pago (CVU).

Por último, se faculta a Rentas a reglamentar la aplicación de estas disposiciones las cuales resultan de aplicación desde el 1 de octubre de 2022.

## **Provincia de Mendoza. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 46/2022. B.O. 23/09/2022**

Mendoza se adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA".

Principales características del régimen:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral.

- No se encuentran alcanzados por el presente régimen:
  - Contribuyentes cuyos ingresos totales sean gravados a la tasa 0%, exentos o no gravados en el impuesto.
  - Los sujetos que revisten, exclusivamente, la condición de expendedores al público de combustibles líquidos y gas natural.
  - Los sujetos que se encuentren eximidos de presentar declaración jurada en virtud de que la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente.
  - Los sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.
  - Contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado provincial.
  - Contribuyentes locales que posean saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos en las últimas 6 declaraciones juradas.
- La recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes locales incluidos en el régimen deberá efectuarse en el momento de la acreditación del respectivo importe, conforme a la nómina de contribuyentes indicada por la Administración Tributaria Mendoza y a las alícuotas establecidas para cada actividad.
- En el caso de contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente conforme a la distribución asignada por contribuyentes del Régimen General, Contribuyentes de Regímenes especiales y Contribuyentes categorizados en Riesgo Fiscal.

## Provincia de Neuquén. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -

### RESOLUCIÓN (DPR) 455/2022

La provincia de Neuquén adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago -



Principales características del régimen:

- Están comprendidos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos encuadrados en el régimen local o de Convenio Multilateral incluidos en el padrón
- No se encuentran alcanzados por el presente régimen:
  - Contribuyentes cuyos ingresos totales sean gravados a la tasa 0%, exentos o no gravados en el impuesto.
  - Contribuyentes beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación en la provincia en el impuesto sobre los ingresos brutos alcance el 100% de la actividad desarrollada.
  - Contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado provincial.
- La recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes locales incluidos en el régimen deberá efectuarse en el momento de la acreditación del respectivo importe, aplicando la alícuota del 1,2%.

- En el caso de contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente conforme a la distribución asignada por contribuyentes del Régimen General y Contribuyentes de Regímenes especiales.
- La Dirección Provincial de Rentas será la responsable de administrar y comunicar mensualmente el padrón de contribuyentes a la Comisión Arbitral.

## **Provincia de Neuquén. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -**

**RESOLUCIÓN (ASIP) 204/2022. B.O. 22/09/2022**

La provincia de Santa Cruz adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA".

Es importante recordar que la provincia estableció un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos denominado "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)", para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Santa Cruz del régimen local o del Convenio Multilateral-, el cual será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados a partir del 1° de octubre de 2022 en cuentas de pago -cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en dichas entidades.

## **Tierra de Fuego. Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -**

**RESOLUCIÓN (AREF) 711/2022. B.O. 26/09/2022.**

Tierra del Fuego adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA".

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2022.